

## JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

**ACTA NUM. 99 – 2024/2025**

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**PRIMERO.** - En la localidad de Las Palmas de Gran Canarias se disputó el pasado día 24 del mes en curso el encuentro que enfrentó a los equipos ECONY GRAN CANARIA y AMIVEL REYES GUTIERREZ.

**SEGUNDO.** - En el reverso del acta, el árbitro principal señala que:

*“ El encuentro comenzó con 15 minutos de retraso de la hora oficial del partido debido a un retraso en la hora de llegada de los oficiales de mesa.*

*A falta de bolígrafo rojo, este fue sustituido por uno de color negro.*

*El dispositivo de reloj de lanzamiento (24”) del lado izquierdo de la mesa de oficiales no funcionaba correctamente.”*

**TERCERO.** - El acta no es firmada bajo protesta por ningún equipo.

### ANTECEDENTES JURÍDICOS

**I.-** El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

**II.-** El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

**III-** Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 29.2 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

**IV.-** El punto 4.2.1 y 2 de las Bases de Competición 2024-2025 señala la banda de los horarios en los que se tiene que disputar los encuentros, recogiendo concretamente:

*“1. El horario oficial de inicio de los encuentros vendrá fijado en la correspondiente hoja de inscripción y deberá estar incluido entre las franjas horarias de sábado a las 12.00hrs o entre las 16.00 hrs y las 20.00 hrs y domingo entre las 10.00 horas y las 12.30 horas (...)*

  
**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
FÍSICA**

2. (...) La hora señalada por los Clubes para sus encuentros oficiales debe fijarse en atención a los medios de transporte ordinarios de los equipos visitantes, a fin de limitar al mínimo su estancia”.

**V.-** EL punto 4.4 de la reglamentación señalada en el punto anterior indica:

“ (...) Asimismo, deberán contar con los elementos técnicos que exigen las reglas de juego (marcador electrónico o manual bien visible, reloj de 24/14 segundos, flechas de dirección de juego, tablillas de faltas personales, etc) . El incumplimiento de esta norma será tramitado ante los órganos jurisdiccionales de la FEDDF (...)”

Con relación a este punto, el artículo 10. Apartado c) del Anexo del Reglamento Disciplinario de la FEDDF en relación con la Disciplina de Baloncesto en Sillas de Ruedas, tipifica como infracción leve:

“Incumplimiento de las disposiciones referente al terreno de juego, horarios de los encuentros y elementos técnicos (...)”.

**VI.-** - El punto 1.1, apartados l) y n) del anterior cuerpo legal mencionado recoge:

“ (...) l) Los clubes podrán realizar alegaciones, siempre dentro de los plazos indicados para ello, sobre incidente o falta disciplinaria que considere se ha conculcado en un encuentro como añadido a lo indicado por los árbitros en el acta de estos.

(...)

n) Los Clubes podrán presentar alegaciones ante los órganos jurisdiccionales, en los siguientes supuestos: l. Para los encuentros correspondientes a la Liga Regular de División de Honor, Primera División y Segunda División, así como para los encuentros de promoción establecidos en esas categorías, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 y sucesivos del Reglamento Disciplinario de esta FEDDF. El plazo para interponer alegaciones a lo acaecido en un encuentro será hasta las 14:00 horas de primer día hábil posterior a la disputa del mismo “.

**VII.-** EL artículo 10 .1 .c) del Anexo a reglamento Disciplinario de la FEDDF en la modalidad deportiva de baloncesto en silla de ruedas, tipifica como infracción leve:

“ (...) Se considera infracción leve que serán sancionadas con multas de hasta 600 €:

(...)

c) El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego, horarios de los encuentros y elementos técnicos y de seguridad necesarios según las Reglas de Juego y Bases de Competición, cuando no motiven la suspensión del encuentro, así como la inobservancia en lo que respecta a vestuarios para árbitros y equipos visitantes (...)”.

## VALORACIÓN DE LOS HECHOS

**I.-** El retraso en el inicio del partido no es causa imputable al equipo local, sino a causas externas que difícilmente pueden controlar, como es supuesto planteado, que se debió al retraso de los oficiales de mesa.



**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA**

Las causas del retraso de los oficiales de mesa no han sido reflejado por el árbitro principal en el acta.

II.- El equipo local, aunque el pabellón no sea de su titularidad, tiene el deber y obligación de comprobar previamente, que todos los elementos técnicos funcionen a la hora del inicio del partido y en caso de que no sea así ponerlo de manifiesto a la organización pertinente para que en la fecha y hora prevista para el encuentro todo se encuentre en pleno funcionamiento.

Si bien es cierto, que, aunque actuando con la diligencia debida pudieran ocurrir hechos imprevisibles que escapen al control del equipo local, no sería justo ni ético recaer responsabilidad alguna sobre el club local.

Por otra parte, dicho fallo no impidió que el normal desarrollo del encuentro hasta su finalización.

#### **ACUERDOS:**

El archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 27 de mayo de 2025

**MARIA DEL MAR MEDINA RUANO**



**Juez Único FEDDF**

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA**